

Secretaria. 25-10-21

Al despacho proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A.. Informándole que los demandados se encuentran notificado, y contesto la demanda. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de octubre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	MILADES CECILIA ANGARITA LEEST Y LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA
RADICADO	2018-00726-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado diez (10) de diciembre de 2018, se libró orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de MILADES CECILIA ANGARITA LEEST Y LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.411.284.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación por conducta concluyente al señor LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA, el día 18 de enero de 2021, quien presenta memorial con presentación personal ante la Notaria única de Aracataca; de igual manera se emplazó al demandada MILADES CECILIA ANGARITA LEEST, y la contestación a la demanda efectuada por su curador ad litem LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARREZ, fue presentada el día 24 de marzo de 2021, sin proponer excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

La conducta concluyente, es la figura que creó el legislador para dar por notificado a la parte, que por cualquier medio conoce del proceso, al respecto el art. 301 del CGP, enseña:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)"

Teniendo en cuenta que el demandado LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA, se manifiesta a través de memorial que conoce la existencia del proceso,

se tendrá como notificado por conducta concluyente, y así se hará saber en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados MILADES CECILIA ANGARITA LEEST Y LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como notificado por conducta concluyente al demandado LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha diez (10) de diciembre de 2018, en contra de MILADES CECILIA ANGARITA LEEST Y LEONARDO RAFAEL DIAZ SILVA.

TECERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

QUINTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria